

“SALUS POPULI SUPREMA LEX ESTO”: FE, CIENCIA Y POLÍTICA EN LA MODERNIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FUNERARIAS (SIGLOS XVIII-XIX)*

«SALUS POPULI SUPREMA LEX ESTO»: FAITH, SCIENCE AND POLITICS IN THE MODERNIZATION OF FUNERARY PRACTICES (18th-19th CENTURIES)

Diego José Feria Lorenzo / Cristina Ramos Cobano

Universidad de Huelva, España
diego.feria@denf.uhu.es / cristina.ramos@dhis2.uhu.es

Resumen

En la España de finales del siglo XVIII, los políticos ilustrados empezaron a valerse de las teorías higienistas que estaban arraigando entre los médicos de toda Europa para iniciar un programa de reformas destinado a mejorar el nivel de vida de la sociedad. Una de sus principales preocupaciones era minimizar los factores de riesgo para la salud, y por ello trataron de erradicar la costumbre de inhumar los cadáveres en las iglesias, imponiendo en su lugar la construcción de cementerios fuera del perímetro urbano. En este artículo abordamos el tortuoso camino que hubo que recorrer hasta la definitiva implantación de estas prácticas funerarias conforme a los criterios higienistas, centrándonos en las resistencias que se le opusieron como medio de indagar en el proceso de construcción de la sociedad contemporánea. Para ello partimos del análisis de los *Elementos de Higiene Pública* de Monlau (1847) y de la legislación sanitaria relativa a los cementerios que se promulgó en España en el largo siglo XIX (1787-1892).

Palabras clave: higienismo, cementerios, legislación sanitaria, siglo XIX, España.

* Parte de este artículo fue expuesto en forma de comunicación en noviembre de 2009 en el Congreso de la Universidad de Cork (Irlanda): *The Epidemic in Modern History*, con el título “The role of the State in the control of epidemics through the Spanish legislation on cemeteries (18th and 19th centuries)”.

Abstract

In late-18th century Spain, enlightened politicians began to use the hygienist theories spread among European physicians in order to start a reform program aimed at improving the living standard of society. Among their main worries there was minimizing the risk factors for health, and thus they tried to eradicate the habit of burying the corpses within churches, imposing the erection of cemeteries outside urban perimeter instead. In this article we tackle the tortuous path which led to implanting these funerary practices according to hygienist criteria, focusing on the resistances as a way to research the shaping of modern society. For this purpose we analyze Monlau's *Elementos de Higiene Pública* (1847) and the sanitary legislation on cemeteries promulgated in Spain throughout the long 19th century (1787-1892).

Keywords: hygienism, cemeteries, sanitary legislation, 19th century, Spain.

INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XIX, la sociedad liberal española había asumido ya la necesidad de mantener claramente separados los espacios de la vida y la muerte, pero hasta llegar a ese punto hubo que superar las reticencias propias de un pueblo fuertemente imbuido de las creencias del catolicismo en torno a la salvación del alma y aferrado a tradiciones centenarias que en absoluto armonizaban con las medidas preconizadas por las autoridades liberales, a lo que debe unirse la resistencia activa de los grupos de poder interesados en que todo continuara igual. En este artículo planteamos algunas líneas de trabajo que pueden resultar interesantes para abordar el estudio de ese tortuoso proceso, tomando para ello como punto de referencia las ideas defendidas por Pedro Felipe Monlau sobre las prácticas funerarias en su obra *Elementos de Higiene Pública*, publicada en 1847.

Figura clave del mundo de la medicina y principal artífice de la difusión del higienismo en la España isabelina, Monlau escribió sin descanso sobre el funcionamiento del cuerpo humano, prodigando infinidad de consejos para prevenir y combatir todas las enfermedades que pudieran poner en peligro la salud de los individuos y, sobre todo, de ese gran cuerpo que para él era la sociedad¹. Inevitablemente, muchas de sus propuestas bebían de las ideas ilustradas de finales del siglo XVIII –tanto extranjeras como españolas–, que en algunos ca-

¹ Rabaté, Colette, «Hygiène du corps, santé de l'âme dans les traités de Pedro Felipe Monlau». Hibbs, Solange y Ballesté, Jacques (coors.). *Les maux du corps*. Carnières-Morlanwelz. Lansman. 2002. p. 29.

sos incluso se habían plasmado de forma parcial en diversas leyes ya para entonces, pero la obra de Monlau supuso un verdadero punto de inflexión en la ciencia sanitaria porque sus sucesivas ediciones se convirtieron en el manual de cabecera con el que se educaron los médicos españoles durante más de medio siglo². En el prefacio de 1847, el propio autor declaraba que el objeto con que había escrito sus *Elementos de Higiene Pública* era: "1º Manifestar al Gobierno los deberes que ha de cumplir respecto de la salud pública; 2º Decir a los médicos todo lo que necesitan tener presente para asesorar a las Autoridades", y su duradero éxito puede interpretarse como la prueba de la definitiva consolidación de las teorías higienistas en España³. *Salus populi suprema lex esto*, que el bienestar del pueblo sea la ley suprema.

En las páginas que siguen nos centraremos en el caso concreto de las prácticas funerarias, un tema particularmente interesante porque en su transformación intervino tal variedad de agentes y de fuerzas contrapuestas que su análisis constituye un medio perfecto para reconstruir a pequeña escala las vicisitudes del proceso de modernización que protagonizó la sociedad española desde finales del siglo XVIII. Gobernantes y gobernados, científicos e iletrados, eclesiásticos y laicos, poderosos y desposeídos... Todos tenían algo que decir sobre el lugar de su último reposo porque a fin de cuentas nadie podía escapar de la muerte, pero lo cierto es que sus opiniones diferían mucho en función de los intereses y las creencias que estuvieran en juego, y es precisamente esto lo que nos interesa aquí, porque el triunfo de las máximas higienistas al respecto fue sólo posible en la medida en que terminó invirtiéndose la relación de fuerzas que favorecían el predominio de unos usos sobre otros.

Curiosamente, sin embargo, en el ámbito hispánico rara vez se ha abordado la pugna por apartar las inhumaciones de los núcleos habitados como una vía para profundizar en el conocimiento del proceso de modernización, a pesar de que en alguna ocasión se ha señalado expresamente la conflictividad derivada de su introducción⁴. Ciertamente es que la muerte y todo lo relacionado con ella constituyen desde hace décadas un campo de investigación incuestionablemente fecundo, pero por lo general se ha optado por estudiar las actitudes colectivas ante la muerte como parte de la Historia de las Mentalidades. Para

² López, José María *et al.*, *Medicina y sociedad en la España del siglo XIX*. Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1964, pp. 131-132.

³ Monlau, Pedro Felipe, *Elementos de Higiene Pública*. Barcelona, Imprenta de D. Pablo Riera, 1847, p. XI.

⁴ Alcaide, Rafael, "La introducción y el desarrollo del Higienismo en España durante el siglo XIX. Precursores, continuadores y marco legal de un proyecto científico y social". *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Vol. 50. 1999. Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn-50.htm>.

ello, la metodología habitual ha consistido en el análisis cuantitativo de las escrituras testamentarias y la observación cualitativa de la norma eclesiástica, imprescindible para conocer cómo se homogeneizaron las costumbres religiosas locales con el programa tridentino de unidad litúrgica y uniformidad ritual, y sólo en contadas ocasiones se han estudiado los discursos recogidos en tratados morales, libros de meditación, manuales de confesores, sermonarios, relatos hagiográficos y artes de bien morir. Casi siempre limitados a los siglos modernos, estos trabajos siguen la senda que la historiografía francesa inauguró en la década de 1970 con las obras de Philippe Ariès, Pierre Chaunu, François Lebrun o Michel Vovelle, línea en la que –sin ánimo de exhaustividad– podemos citar los estudios de Máximo García Fernández sobre los comportamientos colectivos de los castellano-leoneses ante la muerte⁵, los de María José de la Pascua Sánchez dedicados al caso gaditano en el siglo XVIII⁶, los de Manuel José de Lara Ródenas y David González Cruz sobre la experiencia onubense⁷, o los de Anastasio Alemán Illán para el caso murciano⁸.

Las prácticas funerarias relacionadas con la inhumación desde la perspectiva de la salud pública, en cambio, apenas han recibido atención alguna por parte de la historiografía española. Como notables excepciones debemos destacar los trabajos de Mercedes Granjel y Antonio Carreras sobre la política sanitaria de la Ilustración, el de Juan Antonio Calatrava sobre la contribución de Benito Bails al debate abierto sobre la ubicación de los cementerios en el siglo XVIII, o los de José Luis Santonja y Diego Peral Pacheco sobre la relación entre la construcción de cementerios extramuros y la lucha contra las epidemias, que en el caso gallego han encontrado plasmación concreta en un estudio sobre la arquitectura de los camposantos⁹. Aun así, ninguno de ellos ha abordado de

⁵ García, Máximo, *Los castellanos y la muerte: religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1996.

⁶ Pascua, M^a José de la, *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*. Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1984.

⁷ González, David, *Religiosidad y ritual de la muerte en la Huelva del siglo de la Ilustración*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1993; Lara, Manuel José de, *La muerte barroca. Ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*. Huelva, Universidad de Huelva, 1999; Lara, Manuel José de, *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco: un estudio de historia de las mentalidades a través de la documentación onubense del siglo XVII*. Huelva, Universidad de Huelva, 2000. (edición electrónica).

⁸ Alemán, Anastasio, *Entre la Ilustración y el Romanticismo. Morir en Murcia, siglos XVIII y XIX*. Murcia, José María Carbonell, 2002.

⁹ Calatrava, Juan Antonio, "El debate sobre la ubicación de los cementerios en la España de las Luces: la contribución de Benito Bails". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*. Vol. 4. 1991. pp. 349-366; Carreras, Antonio y Granjel, Mercedes, "Regalismo y policía sanitaria. El episcopado y la creación de cementerios en el reinado de Carlos III". *Hispania Sacra*. Vol. 57. N^o 116. 2005. pp. 589-624; Carreras, Antonio y Granjel, Mercedes, "Propaganda e información sanitaria en la legislación mortuoria de la Ilustración". Campos, Ricardo y

manera integral los obstáculos que el Estado encontró a la hora de implantar la teoría higienista en las prácticas funerarias durante el largo siglo XIX, ni los distintos intereses que motivaban posturas reaccionarias o partidarias del cambio, de ahí la pertinencia de trabajos en la línea que aquí sugerimos.

Para ejemplificar la viabilidad de esta propuesta, a lo largo de este artículo analizaremos las reglas higiénicas que debían observarse con respecto a las defunciones y el tratamiento de los cadáveres, así como en la construcción de los cementerios y en el mecanismo de las inhumaciones y exhumaciones, a la luz de cuanto Monlau indicó en sus *Elementos de Higiene Pública*¹⁰. A continuación veremos en qué medida la observancia de estas reglas vulneraba prácticas y creencias ancestrales, con objeto de comprender mejor el tipo de resistencias que su imposición había de suscitar entre los distintos grupos sociales. Por último, haremos una valoración de las leyes españolas que se promulgaron en materia de cementerios entre 1786 y 1892, incluyendo un examen de las críticas que en su momento suscitaron, así como de las sistemáticas violaciones que fueron denunciadas ante las autoridades.

CÓMO TRATAR A LOS MUERTOS PARA PROTEGER A LOS VIVOS: PEDRO FELIPE MONLAU Y SUS *ELEMENTOS DE HIGIENE PÚBLICA*

Médico, escritor, periodista, político e historiador, Pedro Felipe Monlau fue un humanista en toda regla cuyo interés por trascender el ámbito puramente académico quedó evidenciado en las numerosas obras que destinó al gran público, la mayoría de ellas sobre higiene. No es éste el lugar para hacer una semblanza de su vida –tarea que ya ha sido acometida recientemente por Marta Cuñat Romero–, pero es necesario apuntar que su formación como higienista estuvo poderosamente influenciada por su contacto con los sectores más avanzados de la medicina internacional durante los años que hubo de pasar exiliado en Francia y Reino Unido por motivos políticos (1837-1839) y cuando acudió en representación de España a las tres primeras Conferencias Sanita-

otros (coors.). *Medicina, ideología e historia en España (siglos XVI-XXI)*. Madrid. CSIC. 2007. pp. 229-240; Durán, Francisco J. y otros, "Asilos de la muerte. Higiene, sanidad y arquitectura en los cementerios gallegos del siglo XIX". *SEMATA: Ciencias Sociales e Humanidades*. Vol. 17. 2005. pp. 435-472; Granjel, Mercedes y Carreras, Antonio, "Extremadura y el debate sobre la creación de cementerios: un problema de salud pública en la Ilustración". *Norba. Revista de historia*. Vol. 17. 2004. pp. 69-91; Peral, Diego, "El cólera y los cementerios en el siglo XIX". *Norba. Revista de historia*. Vol. 11-12. 1991-1992. pp. 269-278; Santonja, José Luis, "La construcción de cementerios extramuros: un aspecto de la lucha contra la mortalidad en el Antiguo Régimen". *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*. Vol. 17. 1998-1999. pp. 33-44.

¹⁰ Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, pp. 55-68.

rias Internacionales (París, 1851 y 1859; Constantinopla, 1866)¹¹. Con anterioridad a su periplo por las capitales europeas, Monlau había obtenido el grado de bachiller en Artes (1826), se había licenciado en Medicina y Cirugía en el Real Colegio de Medicina de Barcelona (1831) y había obtenido el título de doctor en la Universidad Central (1833). Para cuando publicó sus *Elementos de Higiene Pública* contaba ya en su haber con los grados de bachiller en Filosofía y regente en Psicología (1847), y no tardaría en complementarlos con la licenciatura de Filosofía (1849)¹². Así pues, su formación era extraordinariamente diversa y sus viajes por toda Europa contribuyeron a enriquecerla aún más con las teorías higienistas tan en boga en aquellos países.

Elementos de Higiene Pública no es la primera obra de temática higiénico-sanitaria que Pedro Felipe Monlau daba a conocer al vulgo, pues el año anterior había publicado *Remedios del pauperismo* y *Elementos de higiene privada*¹³. No obstante, sí es la primera en la que de forma específica abordó los fundamentos de esta “segunda higiene” –por contraposición a la privada–, que él mismo definió en las prenociones del libro como “la referente a la conservación de la salud de las colecciones de individuos, de los pueblos, de los distritos, de las provincias, de los reinos, etc.”, y cuyo fin último era estudiar todas las causas de insalubridad pública y consignar los preceptos oportunos para remediarlas¹⁴. La parte que específicamente dedicó al ámbito funerario es relativamente corta, pues apenas consiste en una decena de páginas insertas en la sección primera, consagrada a la atmosferología. Su inclusión en este apartado se justifica porque los cementerios eran un foco seguro de infección del aire, del mismo modo que también lo eran las fábricas, los establecimientos de beneficencia y los centros penales, y por lo mismo debían adoptarse a toda costa las disposiciones necesarias para minimizar los riesgos de contagio en la medida de lo posible¹⁵.

La suya no era una preocupación nueva, pues ya desde finales del siglo XVIII los grupos que se dedicaban profesionalmente a la sanidad habían empezado a plantearse la necesidad de combatir de forma activa los peligros de la

¹¹ Cuñat, Marta, “El higienista Monlau. Apuntes para una biografía contextual”. Comunicación presentada en congreso. *Tercera reunión de la Red Europea sobre Teoría y Práctica de la Biografía (ENTPB)*. Florencia. Febrero de 2011. p. 2.

¹² “Monlau y Roca, Pedro Felipe”. Pasamar, Gonzalo y Peiró, Ignacio (coors.). *Diccionario Akal de Historiadores españoles contemporáneos*. Madrid. Ediciones AKAL. 2002. p. 420.

¹³ Monlau, Pedro Felipe, *Elementos de Higiene Privada*. Barcelona, Imprenta de D. Pablo Riera, 1846; Monlau, Pedro Felipe, *Remedios del pauperismo: memoria para optar al premio ofrecido por la Sociedad Económica Matritense en su programa del 1º de mayo de 1845*. Valencia, M. de Cabrerizo, 1846.

¹⁴ Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, p. 1.

¹⁵ *Ibid.*, p. 34.

descomposición y sacar los enterramientos de las iglesias, sobre todo ante la extraordinaria propagación de enfermedades infecciosas que parecían tener origen en los grandes núcleos de población, como la que en 1780 se desató en Pasajes de San Juan (Guipúzcoa), cuyas causas se achacaron al "fedor intolerable que se sentía en su iglesia parroquial, causado por los sepultados en ella"¹⁶. Si bien ésta había sido la ocasión aprovechada por la maquinaria estatal para tratar de reintroducir la práctica de enterrar a los difuntos en cementerios extramuros, el interés ilustrado por el tema era algo anterior, pues, a decir de Antonio Carreras y Mercedes Granjel, los ilustrados se afanaron por generar de forma programática un estado de opinión favorable para la futura aceptación de las disposiciones legislativas al respecto, y a tal objeto potenciaron la aparición de publicaciones periódicas cuidadosamente gestionadas para persuadir a los súbditos de la necesidad de la reforma¹⁷. Además, según Luis Sánchez Granjel, durante el último cuarto del siglo XVIII se tradujeron incontables libros de temática higiénico-sanitaria –en su mayoría escritos a raíz de las crisis epidémicas de principios de la centuria–, y entre 1780 y 1808 se publicaron algo más de 300 obras de autor español¹⁸. Ambas líneas de trabajo se vieron interrumpidas durante ese periodo negro para la ciencia que se extendió entre el estallido de la Guerra de la Independencia y la muerte de Fernando VII, pero con la entronización de Isabel II resurgirían otra vez de la mano de esa "generación intermedia" de la que hablaba López Piñero, en la que se incluye el propio Monlau, quien durante toda su vida alternaría la producción propia con la traducción de obras especialmente significativas para la disciplina higienista, escritas tanto en francés como en alemán¹⁹.

En sus *Elementos de Higiene Pública*, Monlau se detuvo a comentar tres aspectos que él reputaba fundamentales para garantizar la pureza del aire que debían respirar los pueblos: el tratamiento de los cadáveres nada más producirse la defunción y durante su traslado a la sepultura; las reglas que debían seguirse en la construcción de los cementerios; y, por último, el mecanismo

¹⁶ Citado en Granjel y Carreras, "Extremadura y el debate sobre la creación", p. 70.

¹⁷ Carreras y Granjel, "Propaganda e información sanitaria", pp. 230-231.

¹⁸ Sánchez, Luis, *La medicina española del siglo XVIII*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1979, pp. 72-77.

¹⁹ Entre 1840 y 1856, Pedro Felipe Monlau traduciría al menos cuatro obras sobre temas de higienismo: Sedillot, Charles E., *Tratado de medicina operatoria, vendajes y apósitos*. Barcelona, Imprenta de Gaspar, 1840; Briere de Boismont, Alexandre J. F., *Memoria para el establecimiento de un hospital de locos*. Barcelona, Antonio Bergnes, 1840; Descuret, Jean-Baptiste, *La Medicina de las pasiones, o las pasiones consideradas con respecto a las enfermedades, las leyes y la religión*. Barcelona, Imprenta de Antonio Bergnes y Ca., 1842; von Feuchtersleben, Ernst, *Higiene del alma, o arte de emplear las fuerzas del espíritu en beneficio de la salud*. Madrid, Imprenta y Estereotipía de M. Rivadeneyra, 1855.

que había que seguir para realizar tanto las inhumaciones como las exhumaciones. Veámoslos uno a uno.

En cuanto al primero, resulta sintomática la rigurosa prohibición de que nadie tocara el cadáver hasta que el médico o un facultativo delegado a tal efecto certificara la muerte, con lo que se estaba anticipando a la aparición de la medicina forense, oficialmente reconocida sólo cuando la Ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855 fue por fin aprobada²⁰. En cuanto al traslado de los cadáveres, advertía que debía hacerse en ataúdes o cajas con tapas que cerraran bien, pero que no llegaran nunca a bloquearse por completo, puesto que varios casos ocurridos en Francia por aquellas fechas demostraban que algunos supuestos cadáveres en realidad no eran sino enfermos de catalepsia que fueron enterrados vivos. Precisamente para evitar esos extremos indeseables, Monlau recomendaba que se esperara un lapso de al menos 36 horas antes de sepultar al difunto, aunque en el caso de los fallecidos por asfixia o accidentes nerviosos el plazo debía ampliarse hasta las 48 horas. De hecho, opinaba que cada cementerio debería tener una casa mortuoria para velar a los difuntos –como ya ocurría en algunas ciudades de Alemania, por la influencia del higienista vienés J. Peter Frank–, así como una sala de autopsias y disecciones para las intervenciones de cesáreas a las embarazadas fallecidas, los embalsamamientos y los reconocimientos judiciales. Proclamaba también la necesidad de la generalización de las necropsias, sobre todo en los consanguíneos, por los detalles que podían aportar para la salud propia y como dato para el Gobierno, quizás para confeccionar una estadística sobre las causas más comunes de defunción²¹.

Sus indicaciones respecto a cómo debían ser los cementerios, sin embargo, eran mucho más extensas y puntillosas: Monlau indicaba que estos “establecimientos insalubres de primera clase” debían situarse a una distancia mínima de 500 metros (555,5 yardas) de toda población, edificio habitado o camino, y a ser posible en un terreno elevado y arenoso, declive y opuesto a los vientos dominantes, lejos de arroyos, ríos, pozos, manantiales, conductos o cañerías de agua potable para el abastecimiento humano o animal. En principio, cada cementerio debía tener como superficie mínima cinco veces el espacio necesario para los entierros de un año, con idea de que transcurriera al menos un quinquenio antes de que fuera necesario exhumar los cadáveres para enterrar otros, y por ello el espacio de enterramiento debía calcularse en función del

²⁰ Fera, Diego José, *La sanidad en el liberalismo isabelino. La promulgación de la ley de sanidad de 1855: debate parlamentario y análisis prosopográfico*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012, pp. 99-100.

²¹ Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, pp. 58-64.

número de habitantes de cada municipio. Por su parte, la cerca del cementerio no debía ser muy alta –sugería unos diez pies de altura, equivalentes a unos 3 metros– y podía estar rodeada de árboles, siempre y cuando el follaje fuera claro para permitir la circulación del aire²².

Como no podía ser de otra forma, Monlau se mostró del todo inflexible respecto a permitir enterramientos fuera de estos espacios y siempre combatió la posibilidad de que se mantuvieran las inhumaciones en los edificios religiosos o dentro de las ciudades. La idea era desde luego evitar en la medida de lo posible que los cadáveres se convirtieran en fuente de contagios, y con tal objeto llegó incluso a prescribir que se enterrasen de forma individual y sin caja, con una simple mortaja o sábana para contribuir a la más rápida putrefacción de los tejidos orgánicos, y bajo una gruesa capa de cal disimulada con tierra bien apisonada²³. El tamaño de la sepultura tendría que ser de siete pies de largo (2,1 m), tres de ancho (90 cm) y cinco de profundidad (1,5 m), pues si fuera más profunda se retrasaría la putrefacción y si, por el contrario, fuera demasiado superficial, entonces podría contaminar el aire²⁴.

No era menos estricto en lo que respecta a las exhumaciones: como ya hemos visto, debían transcurrir al menos cinco años entre el entierro y la exhumación, a lo que venían a sumarse otras medidas preventivas, como el ventilar bien panteones y nichos antes de extraer los cadáveres o el usar abundancia de cloruros desinfectantes. Como es natural, las altas temperaturas alcanzadas en verano desaconsejaban a su parecer que las exhumaciones se realizaran en esta estación, por lo que era más adecuado hacerlas en las mañanas invernales, aprovechando los días serenos y despejados. Para verificar que el traslado no perjudicase a la salud pública, en todo momento tendría que haber un médico controlando el proceso y, para mayor seguridad, los restos tendrían que trasladarse en cajas de plomo herméticamente cerradas si la comisión médica lo estimara necesario. Por último, pedía la abolición de todo privilegio para el enterramiento fuera de los cementerios, exhortando a que todas las inhumaciones se hicieran en estos recintos y nunca en iglesias, templos o dentro de las ciudades²⁵.

²² *Ibíd.*, p. 65.

²³ Según los cálculos de Monlau, un cadáver enterrado a una profundidad de cinco pies tardaba año y medio en descomponerse si sólo estaba amortajado, mientras que hacían falta como mínimo dos años si se le enterraba dentro de una caja.

²⁴ Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, p. 66.

²⁵ *Ibíd.*, pp. 66-68.

LOS OBSTÁCULOS A LA LÓGICA HIGIENISTA: FE, DESIGUALDAD E INTERÉS

Ni el tratamiento de los cadáveres ni el modo en que debían hacerse los entierros provocarían tanto revuelo como esta última exigencia. En este sentido, los *Elementos de Higiene Pública* de Monlau no suponían novedad alguna porque en realidad tan sólo sistematizaban los mismos argumentos que los ilustrados venían esgrimiendo desde finales del siglo anterior, pero hay que tener en cuenta que Monlau participó activamente en las iniciativas gubernamentales para mejorar la situación del país y que sus obras se convirtieron en referente inexcusable para la política sanitaria del liberalismo de mediados de siglo, sobre todo considerando que, como vocal supernumerario del Consejo de Sanidad, influyó no poco en la elaboración de la Ley de Sanidad de 1855, vigente durante el resto de la centuria²⁶.

Así pues, lo que interesa de sus *Elementos* es que resumen la postura definitiva adoptada por los gobernantes liberales sobre la inhumación, y por ello pueden utilizarse para ilustrar la diferencia entre las prácticas que se quería imponer y lo que venía haciéndose desde hacía siglos. Para comprender el rechazo que suscitaron las teorías higienistas sobre las inhumaciones y la resistencia de clérigos y laicos a la generalización de los cementerios, conviene recordar la evolución que habían experimentado las creencias y valores sociales asociados al rito funerario, muy condicionados por el peso de la doctrina católica sobre la muerte y la salvación del alma, así como los intereses económicos que giraban en torno a la concesión de sepulturas, porque todos ellos tuvieron una enorme trascendencia en este proceso.

Con respecto a lo primero, cabe señalar que en general durante toda la Antigüedad hubo siempre una clara distinción entre las zonas habitables y el espacio reservado a los muertos, que en las civilizaciones de los grandes ríos halla su más clara expresión con la existencia de auténticas ciudades funerarias, como la que aún hoy en día puede visitarse en la llanura de Giza. Las culturas clásicas, a su vez, mantuvieron esta separación de forma igualmente clara, si bien permitieron una mayor proximidad entre ambos espacios, de modo que, mientras la urbe se consagraba a los vivos, la zona periférica se reservaba para las tumbas y sepulturas, por lo general al borde mismo de los caminos que llevaban hasta la ciudad²⁷. Aun así, el propio Monlau logró encontrar ejemplos de la Roma más antigua para defender su empeño por apartar los enterramientos

²⁶ Cuñat, "El higienista Monlau. Apuntes para una biografía contextual", p. 16.

²⁷ Rodríguez, Francisco Javier, "Cementerios en Andalucía e Iberoamérica". Hernández, José Jesús (coor.). *Enfermedad y muerte en América y Andalucía*. Sevilla. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Hispano-Americanos. 2004. pp. 538-539.

de los núcleos habitados, haciendo gala de los conocimientos que lo convertirían en uno de los "padres" de la erudición profesional entre los historiadores²⁸. Así, indicaba cómo

"al principio, entre los romanos, los muertos eran enterrados en sus propias casas: *prius in domo sua quisque sepeliebatur*, nos dicen los historiadores. Mas luego proscribieron las leyes este uso para librar a los vivos de la infección de los cadáveres. La ley de las Doce Tablas extendió aun más las precauciones, prohibiendo enterrar o quemar cadáver alguno en el recinto de Roma. Esta prohibición fue varias veces renovada, así en tiempo de la república como en tiempo de los emperadores. Por algunos edictos de Adriano y de Diocleciano se infiere que las ideas religiosas excluían de las ciudades a los muertos: *ne funestentur sacra civitatis*"²⁹.

Con la definitiva implantación del cristianismo, sin embargo, terminaron imponiéndose unas creencias muy distintas sobre el rito fúnebre: durante la Alta Edad Media se acabó rechazando las sepulturas entre la floresta o junto a los caminos, consideradas a partir de entonces como una reminiscencia de un pasado pagano que debía dejarse atrás por completo, y en su lugar se extendió el convencimiento de que la salvación del alma dependía en buena medida de la proximidad a los sitios consagrados. Si esto fue así se debió a la generalización de la fe en la resurrección de la carne, que en la mentalidad colectiva se asociaba al culto de los antiguos mártires y sus tumbas, y fue así como se perdió el miedo a la muerte, por lo que poco a poco comenzaron a generalizarse los enterramientos próximos a los templos, cuando no dentro de éstos, tal y como en su día describió Ariès³⁰.

El convencimiento de que existía un nexo real entre el lugar de reposo del cuerpo y la situación del alma en el más allá hizo que lograr sepultura en tierra eclesiástica se convirtiera en una auténtica obsesión para el católico medio ya en los siglos modernos, y así no es de extrañar que bóvedas y criptas se convirtieran en un elemento más de las edificaciones religiosas, por lo general limitadas a los sectores más destacados de la sociedad. Por su parte, los miembros del pueblo llano debían conformarse con ser sepultados en fosas propias de su parentela, o en su defecto en osarios comunes o de la hermandad a la

²⁸ Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, p. 420.

²⁹ Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, p. 55.

³⁰ Ariès, Philippe, *El hombre ante la muerte*. Madrid, Taurus, 1983, pp. 34-36.

que pertenecieran, porque al fin y al cabo en la mentalidad heredada del barroco no había solución de continuidad entre la vida y la muerte, entendiéndose el más allá como una prolongación del orden terrenal³¹. Así, por más que los concilios de la Contrarreforma trataron de limitar el número de los fieles que podían acceder a la sepultura en la iglesia e intentaron confinar el resto a los cementerios, la costumbre se generalizó de tal modo entre todas las capas de población que ya en el siglo XVIII casi no había una sola iglesia que pudiera considerarse “vacía” de sepulturas³².

En efecto, con los años el subsuelo de los templos se había ido colmatando de cadáveres por los sucesivos enterramientos, y, debido a los elevados índices de mortalidad, era casi imposible asegurar el adecuado mantenimiento de las tumbas por la frecuencia con que había que levantar las losas³³. No son pocos los testimonios acerca de la insalubridad derivada de estas prácticas, y así vemos cómo ya a finales de la centuria los habitantes de Villalba del Alcor, en el sudoeste peninsular, exigían al concejo la rehabilitación de la antigua iglesia parroquial –medio arruinada– para enterrarse en ella, después de años de verse forzados a utilizar una ermita en la que “por su duro terreno de barro no se pueden ahondar las sepulturas y quedan los cadáveres en poca profundidad, y por consiguiente los sepultados en ella han infestado dicha iglesia ermita de suerte que no se puede parar en ella, por lo que se está expuesto a una general infestación”³⁴.

En el Reino de Valencia, en la parte más oriental de España, el testimonio de su arzobispo revela que la situación a comienzos del siglo XIX no era muy distinta de la que acabamos de trazar, pese a que desde 1787 estaba en vigor la Real Cédula de 3 de abril sobre “Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios, según el Ritual Romano”³⁵. Así, reconocía “que en muchas de las iglesias de nuestra diócesis se hace insufrible el mal olor que despiden los cadáveres, lo que retrae a muchas gentes de la concurrencia a sus parroquias y les precisa irse a otros templos, en los que no son tan frecuentes los entierros”³⁶.

³¹ Ver: Capítulo 11: El polvo en el polvo: la sepultura. En: Lara, Manuel José de, *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco: un estudio de historia de las mentalidades a través de la documentación onubense del siglo XVII*. Huelva, Universidad de Huelva, 2000. (edición electrónica).

³² Ariès, *El hombre ante la muerte*, pp. 47-48.

³³ Blasco, Luis, *Higiene y sanidad en España al final del Antiguo Régimen*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1991, p. 60.

³⁴ Ramos, Cristina, *El linaje de Santa Teresa. Estrategias sociales y construcción del patrimonio de la familia Cepeda en tierras de Huelva (1729-1828)*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 2009, p. 207.

³⁵ Granjel y Carreras, “Extremadura y el debate sobre la creación”, pp. 70-72.

³⁶ Fray Joaquín Company, Arzobispo de Valencia, *A todos nuestros Curas y Párrocos y demás*

Era precisamente la insalubridad de estas prácticas lo que buscaban combatir los médicos higienistas al requerir que los lugares de inhumación se apartaran de los núcleos habitados, no sólo por el riesgo crónico de infección que entrañaba la proximidad de los cadáveres en descomposición, sino también porque en épocas de especial virulencia epidémica la acumulación de los cuerpos en tan breve espacio de tiempo multiplicaba exponencialmente el peligro de infestación, tal y como venía comprobándose desde finales del siglo XVIII³⁷. Ahora bien, tal pretensión resultó extraordinariamente problemática desde el mismo momento en que el Consejo de Castilla se planteó la necesidad de acometer una reforma, y es que, por lo que se desprende de los reparos planteados en la votación del pleno de diciembre de 1786, entraba en conflicto directo con las creencias religiosas sobre la salvación del alma, con los mecanismos de reproducción que aseguraban la perpetuación del ordenamiento social heredado del Antiguo Régimen y hasta con los intereses materiales del clero³⁸.

Cabe preguntarse hasta qué punto la generalización de los enterramientos en cementerios extramuros contravenía realmente las convicciones religiosas ligadas a la fe en la salvación del alma. Está claro que, en la mentalidad popular, la inhumación en espacios sacralizados conllevaba una gran variedad de beneficios espirituales a los que difícilmente querría renunciarse, pues no en vano se creía que

“propiciaba que el muerto se beneficiase de los sufragios y oraciones que la comunidad destinaba a todos los difuntos, protegía el cuerpo y el alma hasta el día del Juicio Final, apartaba a los diablos de los cuerpos muertos, contaba con la protección de los santos patronos del templo y contribuía a que los parientes y amigos al asistir a las ceremonias religiosas se acordaran de rogar a Dios por la salvación de sus almas”³⁹.

Además, a ello debemos sumar el hecho de que los entierros eclesiásticos contribuían a perpetuar la cohesión familiar más allá de la muerte, pues la continuidad de los sepelios una generación tras otra convertía a las iglesias en auténticos centros de encuentro cotidiano entre los vivos y sus parientes

Diocesanos. Valencia, 1806. Citado en Santonja, “La construcción de cementerios”, p. 33.

³⁷ Pérez, Vicente, *Las crisis de mortalidad en la España interior. Siglos XVI-XIX*. Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 337 y ss.

³⁸ Carreras y Granjel, “Propaganda e información sanitaria”, p. 230.

³⁹ Ver: Capítulo IV.5: La inhumación del cadáver. En: González, David, *Prácticas religiosas y mentalidad social en la Huelva del siglo XVIII*. Huelva, Universidad de Huelva, 1999 (edición electrónica).

difuntos⁴⁰. No obstante, desde mediados del siglo XVIII empiezan entreverse ciertos signos que hablan de una creciente indiferencia sobre el emplazamiento de la sepultura: así, casi desde el mismo momento de su fundación, en 1768, los habitantes de la colonia de La Carlota se mostraron siempre dispuestos a enterrarse de buen grado en el cementerio que las autoridades ilustradas habían ordenado construir en un lugar sano, elevado, ventilado y suficientemente alejado del casco urbano como para no provocar problemas de salubridad, a pesar de que no existía ninguna capilla en su interior o en sus proximidades⁴¹. Por su parte, los vecinos de Cádiz y las poblaciones vecinas empezaron a dejar la ubicación de su sepultura a la decisión de los albaceas cada vez con más frecuencia conforme avanzaba el siglo, si bien es cierto que en las regiones más apegadas a las tradiciones siguió habiendo durante todo el siglo una honda preocupación por elegir personalmente el establecimiento religioso de su entierro⁴².

Aun tratándose de dos ejemplos excepcionales, ese creciente desinterés por la ubicación del sepulcro informa de una progresiva laicización de las exequias que, sumada a la campaña propagandística iniciada por los gobiernos ilustrados para crear una opinión pública favorable a la generalización de los cementerios, probablemente impidió que las disposiciones higienistas de la administración isabelina suscitara la resistencia que en un principio habría cabido esperar de una sociedad firmemente convencida de que, al final de los tiempos, sólo resucitarían quienes hubieran recibido una sepultura conveniente⁴³. En consecuencia, quizá sea más acertado centrarse en los otros dos reparos que se plantearon cuando por primera vez se discutió en España la posibilidad de imponer la obligación del entierro extramuros a finales del XVIII: la amenaza a los mecanismos de reproducción social y el perjuicio económico del clero.

En cuanto al primero de ellos, prohibir las inhumaciones en templos, conventos y demás edificios religiosos suponía privar a los fieles de la posibilidad de perpetuar su estatus social a despecho de esa gran niveladora que era la muer-

⁴⁰ García, Máximo, "Cultura material y religiosidad popular en el seno familiar castellano del siglo XVIII". *Cuadernos Dieciochistas*. Vol. 5. 2004. p. 105.

⁴¹ Hamer, Adolfo, "La herencia corporal. Muerte y salubridad en el Reino de Córdoba durante la Edad Moderna". *Trocadero: revista de historia moderna y contemporánea*. Vol. 18. 2006. p. 155.

⁴² Es el caso de los municipios gaditanos estudiados por María José de la Pascua Sánchez, donde los testadores que dejan la elección de su sepultura en manos de terceros pasará del 15,8% en 1700 a 42,4% en 1750, luego al 47,2% en 1775 y finalmente al 69,8% en 1800, aunque este último porcentaje puede estar alterado por las condiciones anómalas derivadas de la epidemia de fiebre amarilla de aquel año. Pascua, *Actitudes ante la muerte*, p. 363.

⁴³ Ariès, *El hombre ante la muerte*, p. 239; Carreras y Granjel, "Propaganda e información sanitaria", pp. 230-231.

te, pues tanto el ornato como la situación espacial de las tumbas funcionaban como instrumentos teóricamente imperecederos al servicio de la propia distinción⁴⁴. En efecto, en un sistema jerárquico y elitista como el de la sociedad estamental, las vanidades funerales constituían un elemento más del discurso cultural construido para legitimar el predominio de los grupos privilegiados, haciendo que las desigualdades parecieran fruto de las leyes naturales y no de la voluntad humana⁴⁵. Tampoco se trataba de un rasgo exclusivo de las élites, pues cada grupo social buscaba reafirmar su estatus a perpetuidad para distanciarse de quienes se encontraban en una posición inferior, y, teniendo en cuenta que las inhumaciones fuera de la iglesia eran signo de pobreza y de escasa estimación social, no resulta descabellado suponer que el afán por conservar este reflejo de las jerarquías sociales debió de provocar incluso más resistencias frente a la generalización de los cementerios que unas creencias religiosas que poco a poco empezaban a desvaírse⁴⁶.

La abolición del orden estamental a raíz de las revoluciones liberales no significó la desaparición de las desigualdades sociales más que en el plano jurídico, pues, según han demostrado estudios como los de Jesús Cruz o Juan Pro, el modelo de sociedad tradicional se perpetuó como mínimo durante la primera mitad del siglo XIX, y es que en él siguieron imperando factores propios del Antiguo Régimen, como las tradicionales relaciones de dependencia o la influencia del factor familiar en los procesos de promoción política y movilidad social⁴⁷. Así pues, no es de extrañar que, valiéndose de la influencia de que eran capaces, las familias de poder trataran de aferrarse a los mecanismos que desde hacía siglos empleaban para garantizar la perpetuación de su dominio social, lo cual se tradujo en una impune violación de las leyes que obligaban a inhumarse extramuros. Examinemos un solo caso a modo de ejemplo: en marzo de 1866, José María Trabado Landa obtenía permiso del jefe político de la provincia de Huelva para exhumar los restos de su mujer y una de sus hijas y trasladarlos al panteón familiar en la parroquia; el motivo aducido era que

⁴⁴ Lara, "El polvo en el polvo: la sepultura"

⁴⁵ Chacón, Francisco, "Nuevas lecturas sobre la sociedad y la familia en España. Siglos XV-XIX". Chacón, Francisco y Evangelisti, Silvia (coors.). *Comunidad e Identidad en el Mundo ibérico. Homenaje a James Casey*. Valencia. Universidad de Valencia. 2013. pp. 215-216.

⁴⁶ Chacón, Francisco, "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco". *Historia Social*. Vol. 21. 1995. pp. 81-89; Hernández, Juan, "El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder: Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna". *Studia historica. Historia moderna*. Vol. 18. 1998. pp. 187-188.

⁴⁷ Cruz, Jesús, *Los notables de Madrid: las bases sociales de la revolución liberal española*. Madrid, Alianza, 2000, p. 230; Pro, Juan, "Las élites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)". *Historia Social*. Vol. 21. 1995. pp. 63-69.

la iglesia conventual de las carmelitas donde estaban enterradas desde hacía veinte años se hallaba en tal estado de abandono a causa del empobrecimiento de las religiosas tras la desamortización de sus bienes que la integridad de los sepulcros se encontraba en serio peligro⁴⁸. Ello revela una doble violación oportunamente ignorada por las autoridades competentes: la primera, porque ninguna de las difuntas habría debido enterrarse en el templo conventual cuando desde 1818 la ley sólo permitía que las propias religiosas siguieran enterrándose dentro de la clausura, más aún cuando en 1835 incluso a ellas se les había prohibido la inhumación en los coros bajos y en las iglesias de sus conventos, como era el caso⁴⁹. La segunda transgresión consistía en el traslado de los cadáveres al panteón que la familia tenía en la parroquia de Villalba del Alcor, porque una Real Orden de 1849 prohibía este tipo de traslaciones si el lugar de destino se hallaba dentro de poblado⁵⁰.

Naturalmente, casos como éste eran excepcionales, y los trabajos que se han llevado a cabo sobre las prácticas fúnebres del siglo XIX demuestran que las élites encontraron nuevos elementos que simbolizaran su distinción cuando definitivamente se asumió la obligatoriedad de enterrarse en los cementerios extramuros: en consecuencia, si antes se habían empeñado en comprar los espacios ubicados cerca del altar o en las capillas laterales de sus parroquias, para disipar las apariencias igualitarias de los camposantos se dedicaron a construir fastuosos panteones monumentales que reflejaran su superioridad social, una práctica que incluso las familias más modestas trataron de imitar en la medida de sus posibilidades⁵¹.

En cuanto a la reacción del clero ante las pretensiones higienistas de los gobiernos ilustrados y luego liberales, no hubo unanimidad, como tampoco la hubo realmente en el seno de ningún otro grupo social. Los debates académicos que tuvieron lugar en Sevilla en la década de 1770, por ejemplo, demuestran que para la ortodoxia católica resultaba demasiado difícil admitir los enterramientos fuera de los templos, incluso para los clérigos con formación médica, si bien aquellos que conocían las teorías miasmáticas eran partidarios

⁴⁸ Ramos, Cristina, *Familia, poder y representación en Andalucía: los Cepeda entre el Antiguo y el Nuevo Régimen (1700-1850)*. Tesis doctoral, Universidad de Huelva, 2012, p. 317.

⁴⁹ Real Decreto de 19 de abril de 1818 y Real Cédula de 19 de mayo del mismo año. Martínez, Marcelo, *Diccionario de la Administración Española, compilación de la novísima legislación de España Peninsular y Ultramarina, en todos los ramos de la administración pública*. vol. 2. Madrid, Administración, p. 425.

⁵⁰ Real Orden de 12 de mayo de 1849. *Ibíd.*, p. 428.

⁵¹ Bertrand, Régis, «*Ici nous sommes réunis: le tombeau de famille dans la France moderne et contemporaine*». *Rives méditerranéennes*. Vol. 24. 2006. Disponible en: <http://rives.revues.org/558>; Peinado, Matilde, *Población, familia y reproducción social en la Alta Andalucía (1850-1930)*. Tesis doctoral, Universidad de Jaén, 2006, pp. 412-413.

de apoyar una hipotética reforma al respecto, como Francisco Buendía Ponce o Ramón Cabrera, pero eran los menos⁵². Entre los obispos cuyo parecer se requirió en 1781 tampoco había una sola postura, pues si bien los de Lugo, Salamanca o Málaga se implicaron con entusiasmo a favor del proyecto de Floridablanca, hubo otros, como los de las tres diócesis extremeñas, completamente despreocupados por los problemas higiénicos de las inhumaciones y aun así obligados a aceptar los principios regalistas para reforzar su propia autoridad⁵³.

Para el bajo clero de las parroquias e iglesias conventuales, por su parte, el dilema era aún más espinoso porque a diario experimentaban de primera mano los efectos perniciosos de la acumulación de cadáveres bajo las losas de los templos, con frecuencia tan mal selladas por su continua remoción que los efluvios de los cuerpos descomponiéndose se filtraban al exterior de los edificios, situación que se agravaba periódicamente cuando se hacían las "mondas" con objeto de liberar espacio para los nuevos enterramientos⁵⁴. Aun así, los clérigos tenían una poderosa razón para querer que los difuntos continuaran sepultándose dentro de las iglesias, ya que por cada nuevo sepelio percibían una limosna estipulada por la costumbre y, aunque estos emolumentos por principio tenían que ser modestos, a fuerza de acumularse terminaban convirtiéndose en una importante fuente de ingresos para sufragar las necesidades económicas de la comunidad. A ello se sumaban las limosnas que percibían gracias a las expropiaciones de las tumbas abandonadas, y es que en la festividad de Todos los Santos el sacristán debía recorrer con un notario todo el templo para identificar las sepulturas que estuvieran iluminadas, signo evidente de que los parientes del difunto seguían ocupándose de velar sus restos, y si alguna permanecía sin iluminar durante tres años consecutivos tenía derecho a incautarla, vaciarla y adjudicarla a otra familia, siempre a cambio de una cierta compensación económica⁵⁵. De hecho, en la práctica el tráfico de sepulturas se había convertido en un negocio más del clero a pesar de lo que decían al respecto las diferentes constituciones sinodales, como, por ejemplo, las del arzobispado de Sevilla:

⁵² Calatrava, "El debate sobre la ubicación", pp. 358-360; Santamaría, Encarnación y Dabrio, M^a Luz, "La Policía Sanitaria Mortuoria y su proceso de secularización en la Sevilla de la Ilustración (1750-1800)". *Medicina & historia: Revista de estudios históricos de las ciencias médicas*. Vol. 50. 1993. pp. 5-6.

⁵³ Granjel y Carreras, "Extremadura y el debate sobre la creación", pp. 84-86.

⁵⁴ Blasco, *Higiene y sanidad en España*, p. 60.

⁵⁵ Santonja, "La construcción de cementerios", p. 39.

“mandamos que no se vendan las sepulturas, ni enterramientos, ni se haga pacto, ni conveniencia sobre ello, sino que enterrado el cuerpo, se le dé a la Iglesia la limosna, conforme a la costumbre que en tales casos se ha tenido y tiene, y acerca de esto nuestros jueces hagan guardar la costumbre que en ello hubiere administrando justicia sin estrépito, y figura de juicio, y porque ninguno (sin el prelado) puede dar derecho de sepultura perpetua, ni conceder capilla o lugar cierto en la iglesia, mandamos que esto no se haga sin nuestro especial mandato, o de nuestro provisor”⁵⁶.

Evidentemente, el lucro que se derivaba de la gestión de las sepulturas debe tenerse muy en cuenta a la hora de interpretar el rechazo que muchos eclesiásticos plantearon ante la petición de que los enterramientos pasaran a hacerse en los cementerios, sobre todo porque las nuevas leyes implicaban otra carga económica indeseable: la de financiar en parte los nuevos camposantos con los fondos de fábrica, “y lo que faltase se prorratará entre los partícipes en diezmos, incluso mis reales tercias, excusado, y fondo pío de pobres, ayudando también los caudales públicos con mitad o tercera parte del gasto, según su estado, y con los terrenos en que se haya de construir el cementerio, si fuesen concejiles o de propios”⁵⁷.

En resumidas cuentas, fueron muchas las resistencias que los nuevos postulados higienistas tendrían que vencer para imponerse y lograr que los enterramientos se alejaran de las zonas de poblado, porque en ellas se conjugaban peligrosamente tradición, religiosidad e intereses económicos. Hasta qué punto las reticencias de los diferentes grupos sociales se materializaron en una obstrucción efectiva, sin embargo, sólo puede entreverse a raíz de las denuncias interpuestas por incumplimiento de las diferentes leyes que se promulgaron al respecto a lo largo de las décadas.

⁵⁶ *Constituciones del arzobispado de Sevilla, hechas y ordenadas por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Fernando Niño de Guevara, cardenal y arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla, en la sínodo que celebró en su catedral, año de 1604, y mandadas imprimir por el deán y cabildo, canónigos in sacris. Sede vacante, en Sevilla, año de 1609.* Sevilla, Alonso Rodríguez Gamarra, 1609. Libro 3º, Capítulo VI, tit. Que las Sepulturas no se vendan, folio 75 recto.

⁵⁷ Real Cédula de 3 de abril de 1787. Martínez, *Diccionario de la Administración Española*, pp. 423-424.

DE LA TEORÍA A LA LEY, DE LA LEY A LA PRÁCTICA

Siete años después de que la epidemia de Pasajes disparase la alarma entre los ministros de Carlos III y tras interminables debates para decidir el modo de separar los espacios de vivos y muertos, la Real Cédula de 3 de abril de 1787 vino a restablecer por fin la doctrina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios, según lo mandado en el Ritual Romano. Era la primera ley que trataba sobre la construcción de cementerios y la celebración de exequias en siglos, pues nada se había legislado al respecto desde las Partidas de Alfonso X, pero, teniendo en cuenta el tiempo que se había dedicado a debatirla, adolecía de importantes carencias que lastrarían su aplicación durante décadas. Para empezar, a fin de que "todo se ejecute con la prudencia y buen orden que deseo en beneficio de la salud pública de mis súbditos, decoro de los templos y consuelo de las familias cuyos individuos se hayan de enterrar en los cementerios", el monarca indicaba que la ley entraría en vigor de manera escalonada, comenzando por los lugares donde hubiera epidemias o se estuviera más expuesto a ellas, siguiendo después por los sitios más populosos y las parroquias de mayor feligresía, para finalmente aplicarse en todo el país (art. 2). Nada se decía de los plazos en los que habría de ejecutarse, ni tampoco se especificaba el criterio que decidiría qué collaciones se consideraban "más populosas" que las demás, a lo que se sumaba el espinoso asunto de las excepciones, pues el Ritual Romano determinaba que las personas de virtud o santidad reconocida mediante un proceso ordinario podrían seguir enterrándose en las iglesias, como también quienes ya tuvieran sepultura propia escogida al tiempo de expedirse la cédula (art. 1). Asimismo, la obligación de construir los cementerios fuera de las poblaciones estaba condicionada a que no hubiera "dificultad invencible o grandes anchuras dentro de ellas" (art. 3). ¿Significaba esta puntualización que en tal caso podrían erigirse dentro de los límites urbanos? Con respecto a la construcción de los camposantos en sí, era voluntad regia que se realizaran al menor coste posible y con el concurso del párroco y el corregidor del partido (art. 4), pero la principal responsabilidad recaería sobre la Iglesia, pues las obras necesarias deberían costearse de los caudales de fábrica, y sólo si éstos fueran insuficientes se prorrataría el resto entre los partícipes en diezmos con ayuda de las arcas públicas (art. 5)⁵⁸.

En resumidas cuentas, la nueva ley se limitaba a prohibir que se hicieran enterramientos en los templos y a encargar que se construyeran cementerios extramuros, pero no indicaba qué condiciones higiénicas habrían de tener las

⁵⁸ Ibíd., p. 423.

nuevas construcciones, ni a qué institución correspondería su propiedad o condominio, ni tampoco qué medidas habrían de seguirse para la designación, la conservación o la vigilancia de las sepulturas... Demasiadas vaguedades, demasiados cabos sueltos que podían suscitar infinitas dudas y otros tantos pulsos de poder entre la autoridad civil y la eclesiástica, como así fue durante décadas.

El rosario de leyes promulgadas desde 1787 reproduce una historia de encuentros y desencuentros entre los distintos agentes que participaron en la construcción de la sociedad liberal, y no siempre resulta fácil ver una trayectoria progresiva hacia la definitiva implantación de los principios higienistas. Hasta el momento, el trabajo de Rafael Alcaide sobre el desarrollo del higienismo en España es uno de los pocos en los que se ha abordado el análisis de la legislación higienista de los siglos XVIII y XIX, pero se trata de una aproximación general y en el caso concreto de los cementerios apenas se limita a cuantificar las 92 disposiciones que se promulgaron hasta 1862, tal y como las recogió Pedro Felipe Monlau en la segunda edición de sus *Elementos de Higiene Pública*⁵⁹. Ciertamente, el enfoque cuantitativo resulta muy esclarecedor acerca de los ritmos que siguió el proceso legislativo sobre cementerios –casi inexistente durante los periodos de restauración absolutista bajo Fernando VII, extraordinariamente dinámico en los años finales de la Década Moderada y el Bienio Progresista–, pero, cuando el objetivo es profundizar en el reajuste de las esferas de poder en el nuevo Estado liberal, se hace necesario descender al contenido de esas leyes.

De las diferentes temáticas que abordaron los legisladores, sobresale por su trascendencia y por la frecuencia con que hubo de ser retomada la que prohibía las inhumaciones *in templum* y exigía la construcción de cementerios municipales fuera de los límites urbanos. Al respecto cabe decir varias cosas: la primera, que el clero recibió un trato de excepción por parte de las autoridades civiles casi desde el principio; la segunda, que las autoridades responsables de su ejecución dilataron el proceso de tal forma que podría considerarse una forma solapada de resistencia.

En cuanto a lo primero, no pasaría mucho tiempo desde la promulgación de la Real Cédula de 1787 antes de que empezaran a aprobarse disposiciones específicas para permitir que ciertos grupos eclesiásticos continuaran recibiendo sepultura dentro de las iglesias. En efecto, aunque en principio la ley sólo preveía las excepciones previstas en el Ritual Romano, ya en 1806 se dictó

⁵⁹ Alcaide, “La introducción y el desarrollo”.

una Real Orden a instancias del cardenal arzobispo de Toledo permitiendo que fueran enterrados en sus catedrales los arzobispos y obispos⁶⁰. Obviamente, se trataba de una salvedad en atención a la dignidad de la alta jerarquía eclesiástica, que, además, podría interpretarse como una suerte de compensación a quienes tenían que imponer la norma, pues los obispos eran los encargados de hacer que sus preladados acataran la ley, junto con intendentes y corregidores, a pesar de cuanto ello implicaba en pérdida de privilegios⁶¹.

Nada en la disposición podía llevar a pensar que la excepción fuera extensible a otros sectores del clero, por lo que teóricamente los clérigos deberían encontrar sepultura fuera de las zonas de población, con independencia de las prebendas que disfrutasen, pero no todos estaban dispuestos a aceptar sumisamente una ley que vulneraba la costumbre inveterada de enterrarse en las iglesias conforme a la dignidad de su cargo: así, en 1804 llegó a oídos del monarca el escandaloso caso de un deán malagueño que, desoyendo las reclamaciones de la Junta de Sanidad, había dado sepultura en la catedral al cadáver de Salvador Rando, prebendado de ella, y además se negaba a permitir que lo exhumaran para conducirlo fuera de poblado. Como consecuencia, Carlos IV dio competencia a la justicia secular para que en adelante pudiera extraer los cadáveres de los eclesiásticos que se enterrasen en las iglesias en contra de las providencias de la sanidad, "guardando el decoro debido a los santos templos y lugares religiosos"⁶². No obstante, en Ultramar el cumplimiento de esta orden era tan relajado que en 1853 hubo de promulgarse una ley para que dejara de enterrarse en las iglesias a los párrocos y sus coadjutores, como venía haciéndose hasta entonces en Filipinas, y que en su lugar se señalase una porción de terreno dentro de aquellos cementerios en los que fuera posible, a fin de sepultarlos allí junto a los españoles, los descendientes de éstos y todos aquellos a quienes se concediera tal gracia por méritos que hubieran contraído⁶³. Un par de años más tarde, el cabildo de la catedral de Lugo solicitó la gracia de poder enterrar los cadáveres de sus individuos en el cementerio claustral, pero en esta ocasión el Gobierno se mostró intransigente al respecto

⁶⁰ Real Orden de 6 de octubre de 1806, permitiendo que sean enterrados en sus catedrales los MM. RR. arzobispos y reverendos obispos. Martínez, *Diccionario de la Administración Española*, p. 425.

⁶¹ Carreras y Granjel, "Propaganda e información sanitaria", p. 236.

⁶² Real Orden de 17 de mayo de 1804 (circulada en 24), sobre prevención y encargo a los eclesiásticos. Martínez, *Diccionario de la Administración Española*, p. 424; Monlau, Pedro Felipe, *Elementos de Higiene Pública*. Tomo III. Barcelona, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1862, p. 1433.

⁶³ Real Orden de 23 de abril de 1853, ordenando que en Filipinas no se entierre en las iglesias a los párrocos, sus coadjutores, etc. Martínez, *Diccionario de la Administración Española*, p. 429.

e incluso se aprestó a emitir una Real Orden a los gobernadores provinciales para que en adelante se abstuvieran de dar curso a peticiones similares⁶⁴.

El único otro grupo al que se le permitió continuar enterrándose en suelo eclesiástico fue el de las monjas profesas, quienes desde abril de 1818 podrían recibir sepultura dentro de su misma clausura conforme a la ley⁶⁵. Este privilegio, en principio limitado a los conventos peninsulares, se haría extensivo a los de ambas Américas unos meses más tarde, si bien en sucesivas modificaciones se excluirían de los lugares de inhumación los coros bajos y las iglesias conventuales, limitando la zona de sepultura a los huertos y los atrios bien ventilados⁶⁶. Ahora bien, esto se entendía aplicable únicamente a las monjas de absoluta clausura, lo cual dejaba fuera a las comunidades que se hubieran visto obligadas a abandonarla durante los periodos de máxima exaltación liberal, pero el gobierno de Narváez se aprestó a permitir en 1848 que las monjas exclaustradas que volvieran a la clausura pudieran enterrarse dentro del convento "como si nunca hubieran salido de él"⁶⁷. A pesar de esta rectificación, el tenor de la ley original seguía intacto con respecto a prohibir que se beneficiaran del privilegio de enterramiento eclesiástico las monjas de aquellas congregaciones cuya misión implicase un mayor contacto con el mundo, como las religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, dedicadas a la educación de las chicas de la alta sociedad, y por ello en 1886 se les denegó el permiso que habían solicitado para construir las criptas necesarias para su enterramiento dentro del terreno de cada uno de sus conventos⁶⁸. No obstante, las monjas del Sagrado Corazón impugnaron esta Real Orden y lograron que se revocara por la vía contenciosa dos años más tarde, en atención a que estaban obligadas a guardar clausura "con las pequeñas y accidentales modificaciones propias del servicio que prestan" y a que en las disposiciones generales no se indicaba expresamente que la clausura hubiera de ser perfecta⁶⁹.

⁶⁴ Reales Órdenes de 21 de marzo y 16 de julio de 1857. Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, p. 1446.

⁶⁵ Real Decreto de 19 de abril de 1818, inserto en la Real Cédula de 19 de mayo del mismo año, sobre sepelio de religiosas. Martínez, *Diccionario de la Administración Española*, p. 425.

⁶⁶ Reales Órdenes de 30 de octubre de 1835 y 26 de julio de 1883, sobre cementerios para las religiosas. *Ibíd.*, p. 427 y 438.

⁶⁷ Real Orden de 10 de mayo de 1848, resolviendo (en virtud de exposición elevada por la priora de la comunidad dominica de Zafra, en Extremadura) que las monjas exclaustradas que vuelvan al convento, o que accidentalmente vivan en él, sean sepultadas en el claustro, como si no hubiesen salido de él, pero entendiéndose siempre sin perjuicio de los derechos del párroco. Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, p. 1437.

⁶⁸ Real Orden de 10 de junio de 1886, sobre sepelio de las religiosas del Sagrado Corazón de Jesús. Martínez, *Diccionario de la Administración Española*, p. 445.

⁶⁹ Real Decreto Sentencia de 16 de abril de 1888, sobre derecho de las religiosas del Sagrado Corazón de Jesús a la construcción de lugares de enterramiento especiales para monjas profesas que fallezcan en sus conventos. *Ibíd.*, p. 451.

Sentado el precedente, lo cierto es que por aquel entonces la vía del litigio se convirtió en un recurso frecuente entre las comunidades regulares masculinas que aspiraban a beneficiarse de privilegios parecidos a los que disfrutaban las femeninas, a pesar de que en 1805 se había prohibido expresamente que las comunidades eclesiásticas establecieran para su uso cementerios particulares⁷⁰. Así, por ejemplo, en 1891 se autorizó la construcción de uno para los religiosos trapenses del monasterio del Val de San José, en el término de Getafe, en atención a que todos los conventos de la misma orden en el extranjero tenían su cementerio particular, y porque el citado monasterio contaba con un terreno que reunía las condiciones idóneas para la construcción que se solicitaba⁷¹.

¿Casaban estas excepciones con los preceptos higienistas que todavía seguían enseñándose en las facultades de medicina con los *Elementos de Higiene Pública* de Monlau? En absoluto, y él mismo se había ya encargado de criticarlas al comentar las leyes que permitían las inhumaciones de las religiosas dentro de la clausura, pues, "a pesar de lo inofensivos o tolerables que en casos particulares parecen ciertos privilegios, siempre constituyen un mal antecedente, abren las puertas a ulteriores abusos, y, si en cualquier ramo son siempre odiosos, en materia de salud pública los tengo por de todo punto inadmisibles"⁷².

No obstante, como el propio Monlau advirtió al principio de su recopilación legislativa en la edición de 1862, "no siempre andan acordes las disposiciones que científicamente debieran recibir la sanción oficial, con las que de hecho y de derecho la han recibido del Gobierno"⁷³. Quizá debería reformularse con igual realismo las líneas que abrían el párrafo anterior al que acabamos de citar, en el que afirmaba que "la Higiene pública dice *lo que debe ser*, y la Legislación dice *lo que es*", pues, teniendo en cuenta las veces que el Gobierno tuvo que reencargar la construcción de cementerios fuera del perímetro urbano a lo largo de todo el siglo XIX, la promulgación de una ley no siempre conllevaba su inmediata ejecución. De hecho, desde que entró en vigor la Real Cédula de 3 de abril de 1787 no se erigió un solo cementerio en casi veinte años, lo cual obligó a las autoridades a emitir una circular a mediados de 1804 recordando

⁷⁰ Real Orden de 17 de octubre de 1805, prohibiendo a las personas y comunidades eclesiásticas, seculares o regulares, establecer para su uso particular cementerios distintos de los destinados para el vecindario. Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, p. 1434.

⁷¹ Real Orden de 13 de febrero de 1891, autorizando la construcción de un cementerio particular en término de Getafe, donde puedan ser inhumados los cadáveres de los religiosos Trapenses del Monasterio del Val de San José. Martínez, *Diccionario de la Administración Española*, pp. 448-449.

⁷² Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, p. 66.

⁷³ Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, p. 1111.

la importancia de que se construyeran cuanto antes cementerios rurales por todo el país “para remediar los funestos efectos que estaba produciendo el enterramiento en las iglesias y por el respeto y veneración debidos a la casa de Dios”⁷⁴.

Todo parece indicar que hasta entonces no habría habido excesivo interés por tomar las medidas necesarias para la efectiva aplicación de la ley, pues de otro modo no se entiende la rapidez con que a partir de ese recordatorio empezaron a proliferar los cementerios en la zona manchega: primero en Bonillo, en septiembre de 1805; luego en Chinchilla, un mes más tarde; y en Cehegín, a finales de noviembre⁷⁵. La *Gaceta de Madrid* anunciaría cada bendición de un nuevo cementerio con rigurosa puntualidad, de modo que, revisando sus números, se puede apreciar el ritmo lento pero continuo con que empezaron a inaugurarse los camposantos que tanto se habían hecho de rogar. Lentitud excesiva, con todo, porque en plena Guerra de la Independencia todavía sería necesaria la exhortación de la Suprema Junta Central Gubernativa a que se establecieran cementerios en todos los pueblos del reino, pues las enfermedades que en Cataluña se habían originado “del abuso de enterrar los cadáveres en poblado” habían recordado a las autoridades que las órdenes de 1787 y 1804 seguían sin cumplirse en casi toda España⁷⁶.

Por las fechas de las leyes que se sucedieron al objeto de refrescar la obligación de construir cementerios extramuros, parece claro que ésta era una preocupación casi exclusivamente liberal, pues nada se legisló al respecto bajo el reinado de Fernando VII. En cambio, durante el Trienio Liberal se emitieron nada menos que tres Reales Órdenes recomendando la pronta construcción de los cementerios requeridos y excitando el celo de las autoridades competentes para que iniciaran los trámites pertinentes allí donde aún no se hubieran iniciado las obras, pero con el regreso del monarca y la restauración del absolutismo se volvió al marasmo de antes y poco más se hizo⁷⁷. Sólo con la entronización de Isabel II y la definitiva implantación del sistema liberal se tomó la senda higienista sin dar marcha atrás, al menos en el tema de la construcción de cementerios, pero la recurrencia de las leyes ordenando que se erigiera al menos

⁷⁴ Circular de 26 de abril de 1804, sobre mandar activar la construcción de cementerios como estaba prevenido. Martínez, *Diccionario de la Administración Española*, p. 424.

⁷⁵ *Gaceta de Madrid*. N° 75. 17 de septiembre de 1805. pp. 796-797; N° 81. 08 de octubre de 1805. pp. 858-859; N° 94. 22 de noviembre 1805. p. 1009.

⁷⁶ Circular de 27 de septiembre de 1809, expedida en Sevilla a consecuencia de lo dispuesto por la Suprema Junta Central gubernativa del Reino, mandando establecer cementerios en todos los pueblos del reino. Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, p. 1434.

⁷⁷ Reales Órdenes de 23 de febrero de 1821 y de 21 de enero y 5 de septiembre de 1822. *Ibid.*, p. 1435.

uno en cada población deja entrever que el interés gubernativo no tenía un correlato preciso en la realización práctica: 13 de febrero de 1834, 12 de mayo de 1849, 26 de noviembre de 1857... En esta última fecha llegó a ordenarse que en cada uno de los 2.655 pueblos que todavía carecían de cementerio rural se construyera inmediatamente uno siquiera provisional⁷⁸, decisión que, según expresaría Martínez Alcubilla en *El Consultor de Ayuntamientos* unas semanas más tarde, sentaba un mal precedente porque

“a una administración ilustrada no la [sic] basta que en 13.601 pueblos se haya construido cementerio, como no la [sic] debe bastar tampoco que se construya en los 2.655 restantes. Por el contrario, debe procurar, debe exigir que los construidos y los que se construyan reúnan todas las condiciones higiénicas que sean necesarias para la salubridad pública; [...] debe dictar todas las reglas que reclama el buen orden de los enterramientos; y debe, por último, resolver lo conveniente sobre su propiedad y sobre los derechos de sepulturas”⁷⁹.

La situación no debió de mejorar con los años, pues, al publicar la tercera edición del *Diccionario de la Administración Española* en 1877, su editor volvía a denunciar estupefacto el desinterés de las autoridades por el adecuado mantenimiento de los camposantos, y en 1892 se planteaba si no sería necesario hacer “contribuir con algo para el Estado a estos magníficos palacios de los que han muerto”, refiriéndose a los panteones que las familias pudientes habían erigido en los cementerios sacramentales, “como contribuyen las modestas viviendas de los que aún viven”⁸⁰. Que en la última década del siglo la máxima preocupación fuera recaudar fondos para sufragar el sostén de los cementerios abandonados a sí mismos no significa que se hubiera superado la fase inicial de implantación de esta práctica, pues todavía en 1888 tuvo que ordenarse que los párrocos informaran a los gobernadores provinciales acerca de los fondos con que contaban las iglesias para costear la construcción de los cementerios, luego es evidente que por aquellas fechas tan tardías aún había lugares donde seguían realizándose inhumaciones en los templos por falta de cementerios, a pesar de toda la legislación en contra⁸¹.

⁷⁸ Real Orden de 26 de noviembre de 1857, sobre que se ponga remedio a la falta de cementerio en muchos pueblos. Martínez, *Diccionario de la Administración Española*, p. 431.

⁷⁹ *Ibid.*, pp. 478-479.

⁸⁰ *Ibid.*, pp. 479-480.

⁸¹ Circular de 28 de diciembre de 1888, sobre fondos para construcción de cementerios. *Ibid.*, p. 447.

Otros tipos de leyes no resultarían tan problemáticas en su aplicación, o al menos eso parece desprenderse de la escasez de controversias al respecto en las dos compilaciones legislativas que hemos manejado. En concreto, las leyes estrictamente referidas a la normativa que debía cumplirse dentro de los cementerios parecen haber sido bastante bien aceptadas tanto por las autoridades eclesiásticas como por las civiles, y si a lo largo de las décadas se legisló sobre los mismos aspectos quizá deba interpretarse como una adaptación de la norma a la teoría higienista, siempre en continuo progreso. No obstante, ha de hacerse una puntualización con respecto a la normativa sobre exequias de cuerpo presente, pues ésta sí experimentó importantes cambios a lo largo de todo el siglo, oscilando entre la prohibición y la permisividad: de este modo, si bien Carlos IV había expedido en 1801 un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente, “las preocupaciones y el orgullo que se arrastra más allá del sepulcro la relegó al olvido”, según se explicaba el 28 de diciembre de 1855 en el *Boletín Oficial de Madrid*⁸². Desde entonces, tan sabia medida cayó en desuso hasta que en septiembre de 1849 se prohibieron de nuevo a consecuencia de las consultas que se hicieron cuando el obispo de Mallorca solicitó que se permitiera conducir los cadáveres a las iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias. No obstante, la disposición de esta Real Orden sería objeto de importantes e incomprensibles contradicciones con el paso del tiempo: así, apenas dos meses después de entrar en vigor quedó en suspenso a la espera de los nuevos informes que se habían solicitado, y en los años siguientes se alternarían las puestas en vigor y las suspensiones, hasta que el 15 de febrero de 1872 quedó definitivamente prohibida la celebración de exequias de cuerpo presente⁸³.

Merece resaltarse un último detalle relativo a la legislación que los Gobiernos españoles promulgaron a lo largo del siglo XIX, relacionado con la confesionalidad de los cementerios: como bien cabe suponer, pese al traslado de las inhumaciones fuera del perímetro urbano, la construcción de camposantos no implicaba una secularización de los entierros, puesto que la Iglesia seguiría ejerciendo sus prerrogativas respecto al tránsito de sus fieles al más allá. Por ello, los párrocos continuarían cobrando los derechos tradicionales asociados al sepelio, al menos siempre y cuando el cementerio no se construyera exclusivamente con fondos públicos, en cuyo caso la administración civil destinaría alguna partida de los aranceles cobrados a las parroquias que dejarían de per-

⁸² *Boletín Oficial de Madrid*. N° 620. 28 de diciembre de 1855. p.1.

⁸³ Reales Órdenes de 20 de septiembre de 1849; 30 de noviembre de 1849; 28 de agosto de 1855; 11 de abril de 1856; 13 de febrero de 1857; y 15 de febrero de 1872. Martínez, *Diccionario de la Administración Española*, p. 1428.

cibirlos⁸⁴. Dado el carácter eminentemente católico de la monarquía española, incluso en sus periodos de máxima exaltación liberal durante el siglo XIX, resultan de gran interés las reales órdenes por las cuales se reglamentó todo lo referente a la construcción de cementerios de diferente confesión, comenzando por la de 13 de noviembre de 1831, según la cual los súbditos ingleses podrían comprar terrenos en los puntos de residencia de sus cónsules a fin de convertirlos en cementerios, "con tal que se observen las formalidades prevenidas, a saber: que se cierran con tapia, sin iglesia, capilla ni otra señal de templo, ni culto público ni privado"⁸⁵. No se trataba de un gesto gracioso ni espontáneo, pues los embajadores británicos llevaban reclamando la concesión de cementerios propios desde 1789, pero tanto el Gobierno de Floridablanca como luego el de Godoy habían encontrado siempre la forma de dilatar su aprobación⁸⁶. Tras la muerte de Fernando VII, la Regencia de María Cristina firmaría diferentes acuerdos para hacer extensivo este privilegio a los ciudadanos anglo-americanos, pero ningún otro credo protestante obtendría tal gracia y sólo al decretarse la libertad religiosa durante el Sexenio Revolucionario se regularía la construcción de cementerios civiles⁸⁷.

ALGUNAS REFLEXIONES

La enfermedad y la muerte eran una presencia constante en la sociedad del Antiguo Régimen y resultó muy difícil exorcizar su fantasma durante la larga transición al mundo contemporáneo. A lo largo de todo el siglo XIX, el contexto sanitario sería prácticamente el mismo de siglos atrás, pero la sensibilidad heredada de la Ilustración incitaba al cambio y, de esta forma, la necesidad de

⁸⁴ Esto fue así ya con la aprobación en 1785 del reglamento del cementerio del Real Sitio de San Ildefonso, en cuyo artículo 7º se reconocía expresamente que, "a fin de no perjudicar a la parroquia en los derechos de rotura que en ella se han hecho hasta aquí, se señalarán en el cementerio otras tantas clases como había en ella"; en 1855, por ejemplo, la reina tendría que prohibir que los parientes del difunto tuvieran que pagar derechos a todas las parroquias por las que transitara el cadáver en su camino hacia su definitiva morada, cuando ésta se encontraba lejos del lugar del deceso, por el encarecimiento que esto conllevaba (Real Orden de 18 de abril de 1855); por último, en 1884 se creó una partida específica a cargo de los fondos del Gobierno para compensar a las parroquias por los derechos que perderían tras la apertura del cementerio municipal del Este de Madrid (Real Orden de 10 de septiembre de 1884). *Ibid.*, pp. 424, 430 y 439.

⁸⁵ Real Orden de 13 de noviembre de 1831, sobre construcción de cementerios para súbditos ingleses. *Ibid.*, p. 426.

⁸⁶ Vilar, Juan B., "El Cementerio Británico de Cartagena, primera necrópolis protestante en la Región de Murcia (1846-1874)". *Anales de Historia Contemporánea*. Vol. 15. 2000. p. 388.

⁸⁷ Real Orden de 16 de julio de 1871, mandando que los ayuntamientos destinen un local o sitio dentro de los cementerios para dar sepultura a los cadáveres de los que pertenezcan a religión distinta de la católica. Martínez, *Diccionario de la Administración Española*, p. 434; Real Orden de 18 de julio de 1835, extendiendo a los ciudadanos anglo-americanos el privilegio concedido a los ingleses. Monlau, *Elementos de Higiene Pública*, p. 1436.

alejar el foco de infección proveniente de las inhumaciones se convirtió en una prioridad absoluta. No obstante, el análisis de la legislación sanitaria promulgada en España entre 1787 y 1892 pone de manifiesto los fuertes desencuentros que se produjeron entre los ideales a los que aspiraba la disciplina higienista, la capacidad de la clase política para acometer las reformas necesarias de una manera inequívoca y la voluntad de los diferentes grupos sociales de aferrarse a sus costumbres y privilegios, especialmente el clero. Es en esta lucha de intereses donde mejor se aprecia cómo el tortuoso proceso de modernización sanitaria en el ámbito funerario puede reflejar el juego de tensiones que mediatizó el nacimiento y la consolidación de la sociedad liberal en España: al entrecruzarse creencias religiosas, elementos de identidad social, intereses económicos e ideologías contrapuestas en un contexto de suma inestabilidad política, la implantación de los principios higienistas constituye un campo de investigación enormemente fecundo para profundizar en el conocimiento de la construcción del mundo contemporáneo.

Naturalmente, enfocar este proceso a través de los *Elementos de Higiene Pública* de Monlau y los compendios de legislación sanitaria de la época sólo puede ofrecer una imagen parcial, aunque necesaria como primera aproximación. Además de fuentes de archivo que ilustren con ejemplos concretos esta dialéctica, será necesario enriquecer la investigación en un futuro con los documentos generados en las diversas instituciones donde se discutió durante décadas la oportunidad de imponer las inhumaciones en cementerios extramuros, especialmente los diarios de sesiones del Congreso de los Diputados y el Senado, la Academia de la Historia o el Consejo de Castilla.

Contemplar otros factores importantes a tener en cuenta en la valoración global de este tema de estudio, será esencial para conseguir una visión más globalizada del proceso. Así la realización de investigaciones locales contribuirá a facilitar la comprensión de todos aquellos aspectos particulares que incidieron en la implantación de la norma sujeta a los postulados científicos, que argumentaban a favor de las inhumaciones fuera del ámbito de los templos y ciudades. Estos postulados, que por fin ganarían la batalla a la tradición, tuvieron que vencer las posturas de una sociedad tremendamente religiosa, en la que la mayoría de sus habitantes no contaban con una formación adecuada para comprender qué era lo mejor para el mantenimiento de la salud de la comunidad, y en la que la fuerza de las costumbres y las diferencias sociales aún heredadas del Antiguo Régimen estaban en pugna con la veracidad de la ciencia. La fuerza de estos factores sociales –tradición y costumbres– no se vence de la noche a la mañana, necesita de un tiempo prudencial para que una sociedad imprima los cambios necesarios para el bienestar de la misma. Por

otra parte, en la segunda mitad del XIX se identificaron los agentes causantes de las enfermedades transmisibles, hecho que contribuyó definitivamente al cambio propugnado por las ideas higienistas ilustradas que tuvieron su reflejo en las normas constructivas de los espacios para la muerte en la sociedad contemporánea.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaide, Rafael, "La introducción y el desarrollo del Higienismo en España durante el siglo XIX. Precursores, continuadores y marco legal de un proyecto científico y social". *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Vol. 50. 1999. Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn-50.htm>.
- Alemán, Anastasio, *Entre la Ilustración y el Romanticismo. Morir en Murcia, siglos XVIII y XIX*. Murcia, José María Carbonell, 2002.
- Ariès, Philippe, *El hombre ante la muerte*. Madrid, Taurus, 1983.
- Bertrand, Régis, "Ici nous sommes réunis: le tombeau de famille dans la France moderne et contemporaine". *Rives méditerranéennes*. Vol. 24. 2006. Disponible en: <http://rives.revues.org/558>.
- Blasco, Luis, *Higiene y sanidad en España al final del Antiguo Régimen*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1991.
- Calatrava, Juan Antonio, "El debate sobre la ubicación de los cementerios en la España de las Luces: la contribución de Benito Bails". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*. Vol. 4. 1991.
- Carreras, Antonio y Granjel, Mercedes, "Regalismo y policía sanitaria. El episcopado y la creación de cementerios en el reinado de Carlos III". *Hispania Sacra*. Vol. 57. N° 116. 2005.
- Carreras, Antonio y Granjel, Mercedes, "Propaganda e información sanitaria en la legislación mortuoria de la Ilustración". Campos, Ricardo; Montiel, Luis y Huertas, Rafael (coors.). *Medicina, ideología e historia en España (siglos XVI-XXI)*. Madrid. CSIC. 2007.
- Gamarra, Alonso, *Constituciones del arzobispado de Sevilla, hechas y ordenadas por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Fernando Niño de Guevara, cardenal y arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla, en la sínodo que celebró en su catedral, año de 1604, y mandadas imprimir por el deán y cabildo, canónigos in sacris. Sede vacante, en Sevilla, año de 1609*. Sevilla.
- Cruz, Jesús, *Los notables de Madrid: las bases sociales de la revolución liberal española*. Madrid, Alianza, 2000.
- Cuñat, Marta, "El higienista Monlau. Apuntes para una biografía contextual". Comunicación presentada en congreso. *Tercera reunión de la Red Europea sobre Teoría y Práctica de la Biografía (ENTPB)*. Florencia. Febrero de 2011.

- Chacón, Francisco, "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco." *Historia Social*. Vol. 21. 1995.
- Chacón, Francisco, "Nuevas lecturas sobre la sociedad y la familia en España. Siglos XV-XIX." Chacón, Francisco y Evangelisti, Silvia (coors.). *Comunidad e Identidad en el Mundo ibérico. Homenaje a James Casey*. Valencia. Universidad de Valencia. 2013.
- Durán, Francisco J., Fernández, Carlos M. y Sánchez, Jesús A., "Asilos de la muerte. Higiene, sanidad y arquitectura en los cementerios gallegos del siglo XIX." *SEMATA: Ciencias Sociales e Humanidades*. Vol. 17. 2005.
- Feria, Diego José, *La sanidad en el liberalismo isabelino. La promulgación de la ley de sanidad de 1855: debate parlamentario y análisis prosopográfico*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012.
- García, Máximo, *Los castellanos y la muerte: religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1996.
- García, Máximo, "Cultura material y religiosidad popular en el seno familiar castellano del siglo XVIII." *Cuadernos Dieciochistas*. Vol. 5. 2004.
- González, David, *Religiosidad y ritual de la muerte en la Huelva del siglo de la Ilustración*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1993.
- González, David, *Prácticas religiosas y mentalidad social en la Huelva del siglo XVIII*. Huelva, Universidad de Huelva, 1999. (edición electrónica).
- Granjel, Mercedes y Carreras, Antonio, "Extremadura y el debate sobre la creación de cementerios: un problema de salud pública en la Ilustración." *Norba. Revista de historia*. Vol. 17. 2004.
- Hamer, Adolfo, "La herencia corporal. Muerte y salubridad en el Reino de Córdoba durante la Edad Moderna." *Trocadero: revista de historia moderna y contemporánea*. Vol. 18. 2006.
- Hernández, Juan, "El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder: Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna." *Studia historica. Historia moderna*. Vol. 18. 1998.
- Lara, Manuel José de, *La muerte barroca. Ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*. Huelva, Universidad de Huelva, 1999.
- Lara, Manuel José de, *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco: un estudio de historia de las mentalidades a través de la documentación onubense del siglo XVII*. Huelva, Universidad de Huelva, 2000. (edición electrónica).
- López, José María; García, Luis y Faus, Pilar, *Medicina y sociedad en la España del siglo XIX*. Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1964.

- Martínez, Marcelo, *Diccionario de la Administración Española, compilación de la novísima legislación de España Peninsular y Ultramarina, en todos los ramos de la administración pública*. vol. 2. Madrid, Administración, 1892.
- Monlau, Pedro Felipe, *Elementos de Higiene Privada*. Barcelona, Imprenta de D. Pablo Riera, 1846.
- Monlau, Pedro Felipe, *Remedios del pauperismo: memoria para optar al premio ofrecido por la Sociedad Económica Matritense en su programa del 1º de mayo de 1845*. Valencia, M. de Cabrerizo, 1846.
- Monlau, Pedro Felipe, *Elementos de Higiene Pública*. Barcelona, Imprenta de D. Pablo Riera, 1847.
- Monlau, Pedro Felipe, *Elementos de Higiene Pública*, vol. 3. Barcelona, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1862.
- Pasamar, Gonzalo y Peiró, Ignacio (coors.), "Monlau y Roca, Pedro Felipe." *Diccionario Akal de Historiadores españoles contemporáneos*. Madrid, Ediciones Akal, Dic. 2002.
- Pascua, M^a José de la, *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*. Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1984.
- Peinado, Matilde, *Población, familia y reproducción social en la Alta Andalucía (1850-1930)*. Tesis doctoral, Universidad de Jaén, 2006.
- Peral, Diego, "El cólera y los cementerios en el siglo XIX." *Norba. Revista de historia*. Vol. 11-12. 1991-1992.
- Pérez, Vicente, *Las crisis de mortalidad en la España interior. Siglos XVI-XIX*. Madrid, Siglo XXI, 1980.
- Pro, Juan, "Las élites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)." *Historia Social*. Vol. 21. 1995.
- Rabaté, Colette, "Hygiène du corps, santé de l'âme dans les traités de Pedro Felipe Monlau." Hibbs, Solange y Ballesté, Jacques (coors.). *Les maux du corps*. Carnières-Morlanwelz. Lansman. 2002.
- Ramos, Cristina, *El linaje de Santa Teresa. Estrategias sociales y construcción del patrimonio de la familia Cepeda en tierras de Huelva (1729-1828)*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 2009.
- Ramos, Cristina, *Familia, poder y representación en Andalucía: los Cepeda entre el Antiguo y el Nuevo Régimen (1700-1850)*. Tesis doctoral, Universidad de Huelva, 2012.
- Rodríguez, Francisco Javier, "Cementerios en Andalucía e Iberoamérica." Hernández, José Jesús (coor.). *Enfermedad y muerte en América y Andalucía*. Sevilla. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Hispano-Americanos. 2004.

Sánchez, Luis, *La medicina española del siglo XVIII*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1979.

Santamaría, Encarnación y Dabrio, M^a Luz, "La Policía Sanitaria Mortuoria y su proceso de secularización en la Sevilla de la Ilustración (1750-1800)". *Medicina & historia: Revista de estudios históricos de las ciencias médicas*. Vol. 50. 1993.

Santonja, José Luis, "La construcción de cementerios extramuros: un aspecto de la lucha contra la mortalidad en el Antiguo Régimen". *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*. Vol. 17. 1998-1999.

Vilar, Juan B., "El Cementerio Británico de Cartagena, primera necrópolis protestante en la Región de Murcia (1846-1874)". *Anales de Historia Contemporánea*. Vol. 15. 2000.

[Recibido el 15 de abril de 2013 y Aceptado el 14 de junio de 2013]